



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 1

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continuamos con el desarrollo de la presente Agenda, y tenemos para Segunda Discusión, un único punto, Proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana. En la última Sesión, fue leído hasta el Artículo 1, Numeral 35, por lo que vamos a reiniciar su lectura.

1. INICIATIVA: 00761-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 28/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/09/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/09/2018. EN AGENDA EL 03/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 03/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 10/10/2018.

LEÍDO HASTA EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 35

(EL SEÑOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y EL SECRETARIO AD-HOC LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, CONTINÚAN CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA DEL PROYECTO DE ADUANAS DE LA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 2

REPÚBLICA DOMINICANA DESDE EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 36.)

LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 36.- Prerrogativa Estatal.

El Estado, por mandato de la Ley, tendrá la condición de consignante y consignatario, pudiendo utilizar los servicios de un agente de aduana o de apoderados especiales para el despacho de mercancías que reciba o remita a su nombre o a nombre de algún órgano de la Administración del Estado.

SECCIÓN II

DE LOS APODERADOS ESPECIALES DE ADUANA

Artículo 37.- Apoderados Especiales de Aduana.

El Apoderado Especial de Aduana es la persona física, laboralmente subordinada a una persona física o jurídica, encargada de gestionar, exclusivamente, el despacho de mercancías en todo tipo de régimen o destinación aduanera, en nombre y representación de su empleador, quien será el titular de la licencia.

Párrafo.- El Director General de Aduanas aprobará al Apoderado Especial, a propuesta del titular de la licencia, una vez cumplido con los requisitos fijados en esta ley y su



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 3

reglamento.

Artículo 38.- Representación.

El Apoderado Especial no podrá representar a más de un importador o exportador.

Artículo 39.- Garantía.

El Titular de la Licencia deberá rendir fianza, la que depositará concomitantemente con los demás requisitos, en las condiciones y montos que se indiquen en esta ley.

Artículo 40.- Responsabilidad.

Los actos u omisiones que infrinjan la legislación aduanera cometidos por los Apoderados Especiales de Aduana serán responsabilidad del titular de licencia frente a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de la responsabilidad que por sus actos pueda tener personalmente el Apoderado Especial.

SECCIÓN III
DE LOS AGENTES DE ADUANA

Artículo 41.- Agentes de Aduana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 4

Los Agentes de Aduana son personas físicas o jurídicas autorizadas, que actúan como operadores de la función aduanera, cuya licencia los habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestores en todo tipo de destinaciones aduaneras, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I.- Los Agentes de Aduana pueden ejercer sus funciones y prestar sus servicios mediante sus auxiliares autorizados.

Párrafo II.- Los requisitos exigibles para ser auxiliar del Agente de Aduana serán establecidos en el Reglamento a la presente Ley, así como el procedimiento para su autorización, suspensión y cancelación.

Artículo 42.- Rendición de Garantía.

Los Agentes de Aduana deberán depositar una fianza o garantía prevista en la presente ley, para responder ante la autoridad aduanera como consecuencia de los actos, omisiones e ilícitos aduaneros en que incurran en el ejercicio de su actividad aduanera, así como de sus auxiliares, empleados o apoderados.

Párrafo.- Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles de vencida la fianza indicada anteriormente, y el titular de la licencia no presente la renovación de la misma, la Dirección



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 5

General de Aduanas procederá a suspender provisionalmente dicha licencia, hasta tanto se presente la renovación correspondiente.

SECCIÓN IV
DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE
LICENCIA

Artículo 43.- Validación.

Los agentes y apoderados especiales de aduanas deberán revalidar sus conocimientos y capacidades cada dos (2) años, en la forma que establezca el Reglamento a esta Ley.

Artículo 44.- Licencia.

La licencia para operar como agente de aduanas será emitida por la Dirección General de Aduanas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento. La licencia de la persona física será personal del titular e intransferible. Los requisitos y formalidades para la transferencia de la licencia de las personas jurídicas serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45.- Garantía.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 6

El monto de la fianza o garantía exigible para ser agente de aduanas será el equivalente, en caso de persona física será por un monto de Cinco Millones de Pesos Dominicanos (RD\$,5,000,000) y en caso de persona jurídica será por un monto de Diez Millones de Pesos Dominicanos (RD\$10,000,000), los cuales serán ajustados anualmente por inflación conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

SECCIÓN V
DEL MANDATO ADUANERO

Artículo 46.- Mandato.

El mandato es el acto por el cual el consignatario o dueño de la mercancía encarga la gestión de su despacho a un Agente de Aduanas, quien acepta el encargo y se rige por la presente Ley y por las normas del Código Civil, en todo lo que no esté especialmente previsto en ella. En todo caso, el documento que contiene el mandato deberá ser depositado en original e instrumentado mediante acto auténtico o bajo firma privada debidamente registrado ante las instituciones competentes.

Artículo 47.- Representación y sus Formalidades.

El Agente de Aduanas es el representante de su mandante para efecto de las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 7

Párrafo.- La declaración de mercancías, presentadas o transmitidas por un agente aduanero, se presumirá efectuada con consentimiento del consignatario o de quien tenga la libre disposición de la mercancía.

SECCIÓN VI
DE LAS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS
AGENTES DE ADUANAS, APODERADOS ESPECIALES DE ADUANAS Y SUS
AUXILIARES

Artículo 48.- Responsabilidad.

Los Agentes son solidariamente responsables, junto con sus mandantes, del pago de todos los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a la Aduana, cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, así como también del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo, a excepción de las excluyentes de responsabilidad previstas en esta Ley.

Párrafo.- Los Agentes de Aduanas y Apoderados Especiales de Aduanas son penal y civilmente responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa derivada de sus hechos personales, que lesionen o puedan lesionar los intereses del fisco, y que se encuentre



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 8

previamente tipificada.

Artículo 49.- Derecho de Repetición.

Cuando la causa de la multa no sea imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de sus mandantes. El operador que realice el pago de tributos, intereses, multas y demás recargos por cuenta de su mandante se subrogará frente a él, por las sumas pagadas. Para este efecto, la certificación de pago expedida por la autoridad aduanera tendrá carácter de título ejecutorio.

Artículo 50.- Eximentes de Responsabilidad para los Agentes de Aduanas.

El Agente de Aduanas quedará eximido de responsabilidad en los siguientes casos:

- 1) Del pago de todos los tributos y sanciones, si estos provienen de la inexactitud o falsedad de datos y documentos que el importador hubiera proporcionado al agente de aduanas, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no poderse apreciar a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de laboratorio tratándose de mercancías que mediante normas generales establezca la Dirección General de Aduanas;
- 2) Del pago de todos los tributos y sanciones que deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando, de conformidad con algún tratado internacional de los que la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 9

República Dominicana sea Parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de un trato arancelario preferencial, siempre que se conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías, conforme lo establezcan los tratados comerciales correspondientes; y

- 3) Del pago de todos los tributos y sanciones si estos provienen de la inexactitud o falsedad en relación al valor en aduanas, cuando el mismo devenga del contrato de compraventa internacional y de las condiciones de venta estipuladas por las partes.

Artículo 51.- Deberes.

Son deberes de los Agentes de Aduanas:

- 1) Llevar un registro organizado de todas las operaciones aduaneras en que intervengan y formar con los documentos relativos a cada uno de ellos un legajo especial. Dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad aduanera cuando esta lo requiera;
- 2) Llevar contabilidad completa y organizada, consignando en sus registros los antecedentes que justifiquen sus asientos, conforme con las normas tributarias, aduaneras y comerciales, que sean del caso aplicables;
- 3) Mantener un registro al día de su personal auxiliar, comunicando a la Dirección General de Aduanas, respecto a los registrados ante ella, cualquier cambio que se produzca sobre el particular;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 10

- 4) Velar por la buena conducta y correcto desempeño de su personal auxiliar en el ejercicio de sus funciones, debiendo adoptar las medidas adecuadas que aseguren de manera permanente en sus procedimientos y actuaciones esa buena conducta y correcto desempeño;
- 5) Comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de las modificaciones a la sociedad, cambio de representante legal de la empresa, de domicilio y demás informaciones de contacto; y
- 6) Conservar los documentos aduaneros que se originen, con motivo a los procesos de despacho llevados a su cargo, por el plazo establecido en esta Ley.

Artículo 52.- Obligaciones de los Agentes de Aduanas.

Los Agentes de Aduanas, además, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener al día el pago de sus obligaciones tributarias;
- 2) Destinar a los fines apropiados los fondos que le hayan provisto sus mandantes;
- 3) Ocuparse en forma diligente y personal de las actividades propias derivadas de su mandato, informando a la autoridad aduanera de todo cambio que opere sobre el particular;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 11

- 4) Revalidar sus conocimientos y capacidades en el plazo establecido en esta Ley; y
- 5) Constituir y mantener vigente la garantía fijada en la presente Ley.

Artículo 53.- Sujeción Disciplinaria.

Los Agentes de Aduana, sus auxiliares y los Apoderados Especiales de Aduana, estarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria de la Dirección General de Aduanas, en lo que respecta al incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su oficio.

Párrafo.- El régimen disciplinario aplicable a los Agentes de Aduana, sus auxiliares y los Apoderados Especiales de Aduana se rige por las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación complementaria.

SECCIÓN VII

DEL AGENTE DE TRANSPORTE O REPRESENTANTE DEL TRANSPORTISTA

Artículo 54.- Agente de Transporte.

El agente de transporte es la persona física o jurídica que actúa como operador ante el servicio aduanero, que en representación del transportista o empresa de transporte tiene a su cargo los trámites relacionados con la entrada, permanencia y salida de los medios de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 12

transporte y su carga del territorio aduanero.

Artículo 55.- Registro en la Dirección General de Aduanas.

Todo agente de transporte o representante del transportista, consolidador de carga y agente de carga, que haya obtenido la licencia correspondiente deberá registrarse, previo al inicio de sus operaciones, en la Dirección General de Aduanas.

Artículo 56.- Responsabilidad Penal y Civil.

Los agentes incluidos en esta sección, son penal y civilmente responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa derivada de sus hechos personales, que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco y que se encuentre previamente tipificada.

Artículo 57.- Responsabilidad Solidaria.

El agente de transporte o representante del transportista, consolidadores de carga y agentes de carga y los transportistas o empresas de transporte serán solidariamente responsables frente a la Dirección General de Aduanas por las consecuencias de sus actos.

Artículo 58.- Representación en el Transporte Internacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 13

Todo transportista o empresa de transporte internacional de mercancías, que opere en la República Dominicana, deberá contar con un agente de transporte que ejerza su legítima representación ante la Dirección General de Aduanas.

SECCIÓN VIII
DEL DEPOSITARIO DE MERCANCÍAS Y OPERADORES LOGISTICOS

Artículo 59.- Depositario de Mercancías.

El depositario de mercancías, es la persona jurídica autorizada por la Dirección General de Aduanas para recibir y custodiar mercancías en un depósito aduanero. Las empresas operadoras logísticas, sin perjuicio de las demás funciones contempladas reglamentariamente, son considerados en virtud de esta Ley como depositarios de mercancías.

Párrafo.- Sólo puede ser autorizado para actuar como depositario de mercancías las personas jurídicas establecidas en el territorio aduanero.

Artículo 60.- Responsabilidad.

Las entidades que operen como depositarias de mercancías, bajo control aduanero, responderán ante el Fisco de la custodia y conservación de las mercancías depositadas en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 14

sus locales, así como de los derechos y demás gravámenes a que están sujetas, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan en virtud de las Leyes aplicables.

Artículo 61.- Obligaciones.

Son obligaciones del depositario de mercancías:

- 1) Recibir, guardar, custodiar y conservar las mercancías depositadas y presentarlas a la aduana cuando le fuera requerido, así como prestar todas las informaciones que le sean solicitadas y comunicar a los propietarios o consignatarios de las mercancías que hayan ingresado al depósito;
- 2) Mantener un sistema informático conectado al de la Dirección General de Aduanas, que permita el control en línea de la entrada y salida de mercancías, así como de las operaciones realizadas dentro del recinto;
- 3) Informar a la Dirección General de Aduanas el vencimiento del plazo de almacenamiento de las mercancías y toda anomalía relativa a la misma, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento;
- 4) Constituir garantía a favor de la Dirección General de Aduanas, de conformidad a lo establecido en el reglamento, para responder por los derechos e impuestos;
- 5) Rendir y mantener una póliza de seguro contra riesgos de incendio, robo, avería;
- 6) Entregar la mercancía almacenada al interesado, previo cumplimiento de las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 15

formalidades aduaneras que correspondan; y

- 7) Prestar los servicios de manejo de almacenaje de las mercancías en transbordo, cumpliendo con los requisitos de control que al efecto establece el reglamento de esta Ley.

Artículo 62.- Presunción de Responsabilidad Tributaria.

Se presume la responsabilidad del depositario, a efecto tributario, en los casos de faltantes de mercancías debidamente comprobados, salvo que demuestre que la falta se ha debido a causas de fuerza mayor.

SECCIÓN IX

EMPRESAS DE SERVICIOS DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA (COURIERS)

Artículo 63.- Empresa de Servicios de Envíos de Entrega Rápida (Couriers).

Las empresas de Servicios de Envíos de Entrega Rápida son aquellas personas jurídicas legalmente establecida en el país, que prestan servicios de entrega rápida a terceros, con medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registrada y autorizada por la Aduana, para manejar documentos y mercancías bajo un procedimiento especial y simplificado que le permite despachar a su nombre, por cuenta de terceros las mercancías



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 16

transportadas.

Artículo 64.- Requisitos para operar, formalidades y obligaciones de las Empresas de Servicios de Entrega Rápida

Los requisitos y formalidades para operar, así como los deberes y obligaciones de las Empresas de Servicios de envíos de entrega rápida serán establecidas reglamentariamente.

Artículo 65.- Responsabilidad.

Los Courier serán solidariamente responsables junto con sus clientes, ante la DGA por el pago de los tributos aduaneros que puedan exigirse con ocasión del ingreso de mercancías amparadas bajo el despacho expreso de envíos, así como por las multas que resulten de faltas aduaneras y tributarias aduaneras por la inexactitud o falsedad de los datos proporcionados a la aduana en cuanto a la naturaleza, descripción, cantidad, peso y valor de las mercancías.

SECCIÓN X

DE LOS CONSOLIDADORES INTERNACIONALES DE CARGA

Artículo 66.- Consolidador Internacional de Carga.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 17

El Consolidador Internacional de Carga es la persona jurídica que arrienda o alquila al transportista efectivo un espacio determinado a un precio determinado.

Párrafo I. Los consolidadores internacionales de carga deberán registrarse ante la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los requisitos establecidos reglamentariamente.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS A LOS
OPERADORES ADUANEROS
SECCIÓN I
DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Sanciones.

La Dirección General de Aduanas podrá aplicar, de acuerdo a la presente ley, las reglas y procedimientos previstos en el reglamento, las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Suspensión del ejercicio de la función durante un período mínimo de cinco (5) días a un máximo de treinta (30) días laborables, sin perjuicio de que en esta ley la suspensión se sujete a la subsanación o remediación de la causa que la motivo, en este caso el plazo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 18

estará condicionado hasta que sea subsanada la falta. Una vez cumplida la sanción o los motivos que la sustentaron se habilitará la licencia del operador aduanero inmediatamente; y

3) Cancelación de la licencia.

Párrafo I. Las actuaciones que estén en curso al momento de ser suspendidos podrán tramitarse hasta su culminación, salvo que estas tengan incidencia con el hecho que motivó la suspensión o que la causal de suspensión no sea por sometimiento a la justicia por presunta comisión de delito aduanero.

Párrafo II. El procedimiento y los casos en que se admitirá la remediación o subsanación de la falta que dio origen a la suspensión serán establecidos en el Reglamento.

Párrafo III.- Las medidas disciplinarias señaladas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones aplicables cuando de los hechos descritos se deriven o configuren cualquiera de los ilícitos aduaneros consignados en la presente Ley.

Párrafo IV.- En caso de suspensión, las personas físicas o morales, y por vía de consecuencia sus auxiliares, no podrán ejercer ninguna actividad vinculada al despacho aduanero de mercancías mientras dure la misma.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 19

Artículo 68.- Registro de Actuaciones de los operadores aduaneros.

La Dirección General de Aduanas llevará registros individuales en los que consten las licencias emitidas, renunciadas, sanciones, licencias suspendidas o canceladas, garantías y todas las demás informaciones que permitan apreciar la labor de los operadores aduaneros.

SECCIÓN II

CAUSAS DE AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 69.- Causas de Amonestación Escrita Comunes a todos los Operadores Aduaneros.

Será motivo de sanción amonestación escrita, comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

- 1) No conservar los documentos relativos a sus operaciones por el plazo establecido en esta Ley;
- 2) No comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de las modificaciones a la sociedad y cambio de representante legal de la empresa;
- 3) No comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de 10 días hábiles, la vinculación y desvinculación del personal que haya designado para actuar ante la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 20

Aduana; y

- 4) No velar por la buena conducta y correcto desempeño de su personal auxiliar en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA.

Artículo 70.- Causas de Suspensión de Licencia Comunes a todos los Operadores Aduaneros.

Serán motivos de suspensión de licencia y autorizaciones, comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

- 1) Cese temporal de la persona jurídica, mientras dure la situación, sin embargo, de transcurrir un año en esta condición, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia;
- 2) El uso de documentos falsos o alterados;
- 3) El sometimiento a la justicia del Operador Aduanero o sus auxiliares por presunta vinculación con el delito de contrabando, defraudación al Fisco, cohecho, falsificación o alteración de documentos. En caso de que el operador aduanero sea una persona jurídica, y se someta al auxiliar por presunta vinculación en los delitos más arriba enunciados, podrá admitirse la remediación, siempre que el Operador Aduanero sustituya el empleado imputado y cuando sea procedente, constituir una fianza adicional para continuar sus



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 21

operaciones;

- 4) Perder la solvencia económica exigida o dejar caducar o disminuir la garantía que haya otorgado en seguridad del cumplimiento de sus obligaciones, hasta que sea subsanada la situación, de transcurrir un año en esta situación, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia;
- 5) La imposición por tercera vez de una amonestación escrita en un período de dos (2) años;
- 6) La comisión por tercera vez de faltas tributarias aduaneras en un trimestre, sancionadas con carácter firme.; y
- 7) No mantengan o cumplan con los requisitos o condiciones establecidos para operar, en cuyo caso la suspensión se mantendrá vigente hasta que sea subsanada la situación. De transcurrir un año sin poder remediar su situación jurídica, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de licencia.

Artículo 71.- Otras Causales de Suspensión.

Serán sancionados con suspensión:

1) Los Agentes de Aduanas, cuando:

- a. La imposición de amonestación escrita por la tercera recurrencia en el incumplimiento de los deberes previstos en la presente ley;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 22

- b. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley;
 - c. La realización de actos de cualquier naturaleza destinados a burlar los efectos de las disposiciones cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduana;
 - d. La delegación de las tareas y demás diligencias propias de su condición, en forma completa o parcial, a personas no autorizadas;
 - e. El retardo fraudulento en los pagos que deba efectuar a la Aduana cuando hayan sido provistos de fondos por sus mandantes, y
 - f. El abandono comprobado de sus funciones, por el período mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de registro de su última operación, a menos que demuestre que tal inactividad y su falta de notificación a la Aduana se justifican en causas de fuerza mayor. Frente a tales casos la Dirección General de Aduanas una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar operando, deberá reactivar las operaciones del agente de aduanas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la manifestación de su voluntad de continuar operando.
- 2) Las empresas de servicios de envíos de entrega rápida (couriers), cuando:
- a. Transporten mercancías bajo la modalidad Courier a empresas o personas que operen como Courier no autorizados por la DGA, ya sea como distribuidores de paquetes, intermediarios o bajo cualquier otra modalidad;
 - b. La delegación de las tareas y demás diligencias propias de su condición, en forma



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 23

completa o parcial, a personas no habilitadas para actuar ante Aduanas o no autorizadas por la DGA para utilizar esta licencia;

- c. Utilizar vehículos no autorizados por la Dirección General de Aduanas o autorizados sin la identificación debida; para retirar las mercancías de zona primaria de jurisdicción aduanera o para su traslado entre depósitos;
- d. Presentar los manifiestos o documentos de transporte con informaciones falsas o erróneas en cuanto a la categorización de los envíos, peso, descripción, naturaleza y cantidad de las mercancías, 5 veces en un trimestre;
- e. Cuando la empresa incurra en fraccionamiento, tres veces en un trimestre;
- f. No respondan ante el propietario por los daños y pérdidas de sus mercancías, mientras se encuentran bajo la responsabilidad de la empresa autorizada;
- g. La violación a las normas de protección al consumidor tres veces en un trimestre, sancionada con carácter firme.; y
- h. La no entrega a requerimiento del cliente, del recibo de pago de pago por concepto de impuestos o trámites aduaneros.

3) Los Depositarios y Empresas Operadoras Logísticas, cuando:

- a. Entreguen o dispongan de las mercancías que se encuentren en sus depósitos sin cumplir con los procedimientos y formalidades aduaneras aplicables;
- b. No mantengan actualizado el inventario electrónico de las mercancías en la forma y en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 24

los plazos establecidos, salvo casos de fuerza mayor o no atribuibles al operador;

- c. No informar en el plazo establecido, a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier deterioro, merma o anomalía sufrida por las mercancías recibidas en sus depósitos, que pueda afectar aspectos de seguridad, sanidad o inocuidad;
- d. Realizar una operación no permitida a las mercancías almacenadas; y
- e. No notifiquen, dentro del plazo de las 48 horas, a la Aduana las mercancías en estado de abandono.

Artículo 72.- Criterios de Gradualidad para la Suspensión de la Licencia.

A los fines de determinar el plazo de suspensión, la DGA tomará en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La existencia de intencionalidad o reiteración;
- 2) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados;
- 3) Los intereses afectados y el riesgo que representa el operador aduanero;
- 4) La naturaleza del ilícito aduanero;
- 5) El beneficio ilícito obtenido como consecuencia del ilícito; y
- 6) La Remediación voluntaria del daño causado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 25

Párrafo. Los parámetros de gradualidad de proporcionalidad serán establecidos mediante Reglamento en esta Ley.

SECCIÓN IV
DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LICENCIA.

Artículo 73.- Causas de Cancelación de Licencia Comunes a todos los Operadores Aduaneros.

Serán motivos de cancelación de licencia comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

- 1) Condena mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada del Operador Aduanero por su vinculación con el crimen de contrabando, defraudación al Fisco, cohecho, falsificación o alteración de documentos y lavado de activos;
- 2) La suspensión de la licencia en dos ocasiones en un período de dos (2) años;
- 3) La muerte del titular en caso de persona física o la liquidación definitiva de la persona jurídica;
- 4) Cuando transcurrido el plazo de un año de suspendida la licencia por las causales previstas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 70, no subsanen o remedien la situación que dio origen a la suspensión; y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 26

5) A solicitud del titular de la licencia.

CAPÍTULO IV
DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 74.- Plazos de Conservación.

Los operadores aduaneros deberán conservar los documentos relativos a sus operaciones por el plazo de cinco (5) años, desde el momento en que se inicie la operación que genera obligación ante la Administración, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Párrafo.- La Dirección General de Aduanas conservará dichos documentos por igual período.

Artículo 75.- Disposición de la Información.

Los operadores aduaneros deberán proveer al servicio aduanero los documentos e informaciones pertinentes para el estudio y eventual aplicación de las disposiciones aduaneras, conforme a las normas reglamentarias.

TÍTULO IV



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 27

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

CAPÍTULO I

**DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
ADUANERA**

Artículo 76.- Relación Jurídica-Aduanera.

La relación jurídica-aduanera es el vínculo que se genera entre los operadores aduaneros y la Dirección General de Aduanas, a consecuencia de los trámites relacionados con actividades y operaciones que realizan frente a ésta.

Artículo 77.- Obligación Aduanera.

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, en ocasión de la aplicación de las disposiciones legales al momento del ingreso o la salida de mercancías, al y desde el territorio aduanero nacional, respectivamente.

Párrafo.- Las obligaciones no tributarias comprenden las medidas no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 28

Artículo 78.- Obligación Tributaria Aduanera.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal que surge entre el Estado u otros entes públicos y el sujeto pasivo, que tiene por objeto la prestación de un tributo al ocurrir el hecho generador previsto en la Ley, relacionado con la entrada y salida de mercancías, hacia y desde el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 79.- Sujetos.

El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación y cobro corresponde a la Aduana.

Párrafo.- El sujeto pasivo es la persona respecto de la cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, así como quienes resulten legalmente responsables del pago de dicha obligación.

Artículo 80.- Base Imponible y su Determinación.

La base imponible en la determinación de los tributos aduaneros será la que disponga la legislación nacional.

Párrafo I.- Para los impuestos ad valorem se determinará conforme a los métodos establecidos en el Artículo VII sobre el Acuerdo del Valor de la OMC, así como los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 29

elementos cuantitativos previstos en la legislación nacional.

Párrafo II.- Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional, al tipo de cambio oficial de venta, determinado por el Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo a información del mercado cambiario vigente a la fecha en que surja el hecho generador previsto en la Ley.

CAPÍTULO II
DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 81.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera.

El hecho generador de la obligación tributaria es la realización del presupuesto de hecho establecido por la Ley para tipificar el tributo, el cual da origen al nacimiento de la obligación tributaria, materializado con la entrada o salida de las mercancías.

Artículo 82.- Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera.

La obligación tributaria aduanera nace en el momento en que es aceptada a trámite la declaración por la Autoridad Aduanera, la que será notificada al Sujeto Pasivo por los medios que se establezcan en el Reglamento a esta Ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 30

Párrafo.- Cuando exista discrepancia e inconsistencia entre el elemento material (la mercancía) de la obligación tributaria aduanera y la declaración anticipada, se considerará dicha declaración como no aceptada a trámite.

CAPÍTULO III
DE LOS PRIVILEGIOS GENERALES

Artículo 83.- Privilegio de la Administración Tributaria Aduanera.

Los créditos por tributos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias gozan del derecho general de privilegio sobre todo los bienes del deudor y tendrán aún en caso de quiebra o liquidación, prelación para el pago sobre los demás créditos, con excepción de las pensiones alimenticias debidas por ley y de los salarios.

Artículo 84.- Incumplimiento de Formalidades.

Las mercancías respecto de las cuales no se hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación, ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectadas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 85.- Certificación Aduanera.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 31

Al Juez a quien se le solicite una orden de embargo que pueda afectar mercancías sujetas a regímenes aduaneros temporales, suspensivos, liberatorios o mercancías amparadas en franquicias o exenciones tributarias, deberá, con la expedición de cualquier orden de embargo que vaya a recaer sobre estas, solicitar certificación a la Dirección General de Aduanas respecto de los posibles tributos que graven esas mercancías.

CAPÍTULO IV
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
ADUANERA
SECCIÓN I
DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 86.- Determinación de la Obligación Tributaria.

Determinar la obligación tributaria aduanera es el acto por el cual el declarante, mediante el procedimiento de autodeterminación, o la autoridad, fija la cuantía de la deuda tributaria.

Artículo 87.- Autodeterminación.

Autodeterminación es el acto mediante la presentación de la declaración aduanera, realizada por el consignatario, importador o agente aduanal se establecerá la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago de los tributos adeudados, conforme las disposiciones de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 32

presente Ley y sus reglamentos, presumiéndose siempre la buena fe del declarante.

Artículo 88.- Monto Prudencial.

Las mercancías amparadas en regímenes aduaneros especiales u operaciones aduaneras, que estén fuera de zona primaria y al momento de ser requeridas por la Aduana, éstas no se encuentren, se hubieren destruido, ocultado o imposibilitado su inspección mediante ardid, simulación o cualquier otro medio fraudulento, o no estén disponibles los elementos necesarios para determinar fehacientemente la obligación tributaria aduanera, la autoridad aduanera determinará, cumpliendo el debido procedimiento administrativo, el monto prudencial de los tributos sobre la base de la información disponible.

Artículo 89.- Revisión de la Determinación.

En ejercicio de sus facultades, la autoridad aduanera podrá revisar, de manera oficiosa, la determinación de la obligación. La determinación podrá ser modificada en el plazo de prescripción establecido en esta Ley.

Párrafo I: Cuando se haya determinado definitivamente uno o varios de los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera, como resultado final del procedimiento de revisión o por sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, estos elementos no se podrán modificar posteriormente.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 33

Párrafo II: La revisión será notificada por escrito al interesado en la forma y plazos establecidos en esta Ley y sus reglamentos.

SECCIÓN II
DE LA VERIFICACIÓN (AFORO)

Artículo 90.- Verificación (Aforo).

Aforo es la operación aduanera mediante la cual el Servicio de Aduanas, a través de funcionarios expresamente designados, revisa la declaración y examina físicamente la mercancía, cuando esto último proceda, para establecer si su descripción, clasificación arancelaria, valoración y demás aspectos referidos a los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera corresponden a lo declarado, con la finalidad de concluir con la cuantificación (liquidación) de dicha obligación.

Párrafo I.- En el caso de que Aduanas requiera la verificación o reconocimiento de las mercancías deberá citar por escrito dentro de un plazo razonable al importador o consignatario para que asista personalmente o por medio de apoderado a dicho reconocimiento.

Párrafo II.- El Servicio de Aduanas procurará efectuar el reconocimiento conjuntamente con las demás autoridades Para-Aduaneras y en forma expedita, para lo cual podrá no haber



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 34

inspección física exhaustiva. Tendrán prioridad en la inspección los animales vivos, las mercancías perecederas, así como los envíos urgentes y de socorro.

SECCIÓN III
DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 91.- Liquidación de Derechos e Impuestos.

La liquidación es el acto mediante el cual el declarante o la autoridad aduanera calculan el monto de los derechos, impuestos y tasas a pagar, emitiendo el documento correspondiente. Esta liquidación incluirá los intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza, cuando corresponda.

Artículo 92.- Liquidación con Exenciones y Exoneraciones.

En el caso de mercancías declaradas en regímenes especiales, suspensivos o liberatorios, así como las exoneradas de derechos e impuestos, total o parcial, la liquidación se realizará en la misma forma y con todas las exigencias y formalidades documentales requeridas a las mercancías sobre las que proceda el cobro total de derechos e impuestos.

Artículo 93.- Modificación de la Liquidación.

Cuando la autoridad aduanera competente modifique la liquidación y resultaren montos de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 35

tributos mayores o menores que los calculados originalmente, se hará la corrección de la liquidación y notificación correspondiente, efectuándose el registro pertinente en los sistemas de Aduanas.

Artículo 94.- Notificación de la Liquidación.

Los resultados de la liquidación se notificarán al declarante en los términos y condiciones que establece la presente Ley.

Artículo 95.- Revisión de la Liquidación.

Una vez recibida una liquidación o su modificación, el interesado podrá solicitar a la autoridad que haya generado la notificación, una reunión en la que se discutan los criterios que han servido para fijar o modificar los montos originales.

Artículo 96.- Levante de las Mercancías.

Para el levante de las mercancías, el importador o sujeto pasivo deberá haber pagado la totalidad de los derechos e impuestos liquidados, salvo que esta Ley prevea la presentación de una garantía equivalente.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 36

Artículo 97.- Levante de las Mercancías con Garantía.

La autoridad aduanera podrá autorizar el levante de las mercancías, previa rendición de garantía por el adeudo fiscal, cuando sea necesario demorar la determinación de la obligación tributaria aduanera, o cuando se impugne mediante recurso administrativo el resultado de la determinación tributaria en el tiempo y forma que dispone esta Ley.

Párrafo I.- El sujeto pasivo deberá rendir garantía suficiente por la parte discutida y cancelar los tributos correspondientes por la parte no discutida.

Párrafo II.- La autoridad aduanera ejecutará de oficio la garantía cuando se resuelva la impugnación en la vía administrativa, sin que el declarante haya interpuesto los recursos por la vía jurisdiccional o cuando se determine de forma definitiva la obligación tributaria aduanera mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Artículo 98.- De los Cargos y Reembolsos.

Si después de realizado el pago, o la aplicación de cualquier modo de extinción de la Obligación Tributaria Aduanera, la Aduana detectare, como consecuencia de una revisión realizada dentro del plazo de prescripción establecido en esta Ley, que se pagaron impuestos y derechos menores a los que correspondería pagar, se formulará un cargo por la diferencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que sean procedentes de acuerdo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 37

a la presente ley.

Párrafo I.- También se reembolsarán, previa solicitud del sujeto pasivo, dentro del plazo de prescripción establecido en esta Ley, los derechos e impuestos que hayan sido cobrados de más, por error de aforo, de cálculo, o de cualquier otra naturaleza que sea debidamente comprobada.

Párrafo II.- Cuando se trate de casos en los que no se solicitó tratamiento arancelario preferencial, respecto a mercancías que demuestre ser originarias de algún país o región con los que la República Dominicana tenga suscrito un Acuerdo Comercial, el plazo para el reembolso se regirá por lo establecido en esta Ley, salvo que en el Acuerdo de que se trate disponga lo contrario.

CAPÍTULO V

DEL MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 99.- Modos de Extinción.

La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

- 1) Pago, sin perjuicio de los ajustes que puedan realizarse en ocasión de las facultades de control aduaneros de la obligación tributaria;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 38

- 2) Las compensaciones de que disponga el deudor por concepto de tributos, intereses o multas pagadas indebidamente, incluyendo las preferencias arancelarias establecidas en los Tratados Comerciales;
- 3) Prescripción;
- 4) Aceptación del abandono voluntario de mercancías;
- 5) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Destrucción justificada, y autorizada por la autoridad aduanera competente, de las mercancías objeto de control aduanero;
- 7) Decomiso de las mercancías;
- 8) Confusión, cuando quede colocado en la situación de deudor el sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, como consecuencia de la transmisión de las mercancías o derechos afectos a los tributos de importación o exportación;
- 9) La novación; y
- 10) Otros medios legalmente establecidos.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a suspender la lectura en este artículo, iniciaremos oportunamente, en el Artículo 100.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Vamos a leer el cien.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0104
Sesión Ordinaria del día 16 de octubre de 2018

Página 39

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, vamos a iniciar en el 100, página 39. Pues, agotada la agenda del día de hoy, vamos a proceder al Pase de Lista final, para dar por clausurada la presente Sesión.